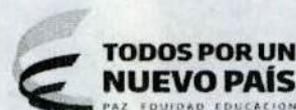




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501705461

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70449 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

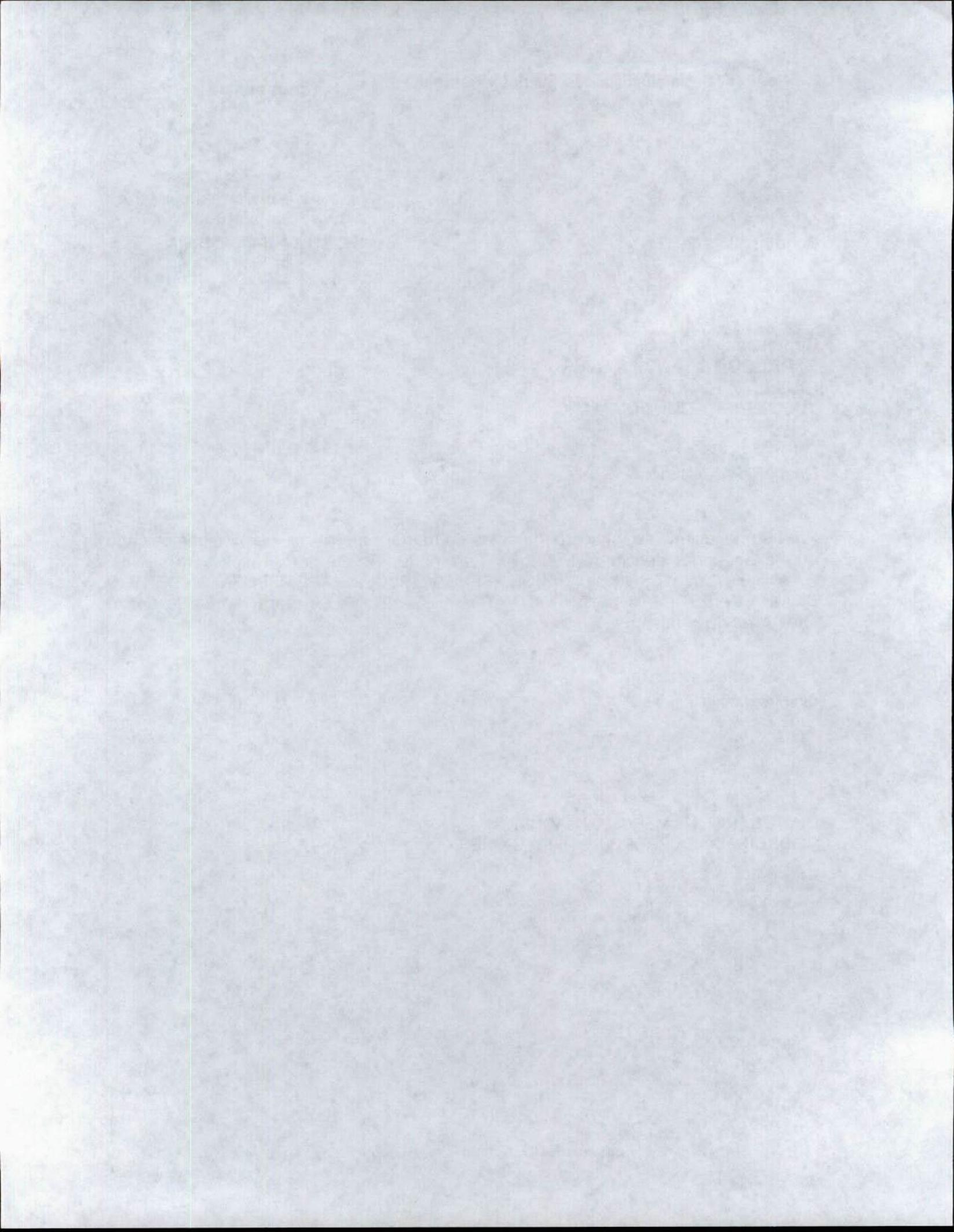
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



449

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7 0 4 4 9 DEL 2 1 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, Contra la Resolución No. 38485 del 15 de agosto de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000: los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 07 del decreto 348 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 49728 del 21 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, con base en el informe único de infracción al transporte No. 384496 del 27 abril de 2015 por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y lo normado en el código 590 del artículo 1 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes." en concordancia con el código 518 de la misma resolución que prevé "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato." la cual fue notificada electrónicamente el 15 de abril de 2016.

La empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2016-560-056677-2 del 26 de julio del 2016 dentro del término legal establecido.

Mediante resolución No. 38485 del 15 de agosto de 2017, se declaró responsable a la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, y se impuso multa de CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la cual fue notificada electrónicamente el 18 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, Contra la Resolución No. 38485 del 15 de agosto de 2017

El 28 de agosto de 2017, con radicado No. 2017-560-078551-2 la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 38485 del 15 de agosto de 2017 interpuesto por Representante legal de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Despacho, no puede en ningún momento hablar en éste caso, de vulneración de la norma, puesto que, no se le dio la validez ni alcance suficiente a la ley 527 de 1999 y es totalmente ilógico que para ustedes no sea tenido en cuenta el extracto de contrato electrónico. La ley es una regla social obligatoria, emanada de una autoridad competente y una de las características esenciales de la misma, es la obligatoriedad y es como su mismo nombre lo indica para asegurar su cumplimiento y real vigencia.

De acuerdo a la norma anterior, es arbitrario por parte de la entidad que a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. no le acepten el extracto de contrato electrónico, ya que, el mismo se acogió a los preceptos señalados en la Ley en comento y es en éste punto donde hago hincapié en donde aplica entonces los principios básicos de]. Derecho como lo son la equidad, la buena fe, el debido proceso y la favorabilidad? todos ellos contemplados en la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, es ilógico, como el Despacho afirma que supuestamente se tiene que portar el original y físico del extracto de contrato; si mi representada se amparó a la norma, a una ley, que como se ha expuesto a lo largo de los Descargos y del Recurso presenta carácter de obligatoriedad y que por que para la entidad genera favorabilidad para el Ministerio de Transporte en la Resolución 1069 de 2015 que se acoge a la Ley 527 de 1999 y para mi representada no?; aclarando de esta manera que se tiene certeza del año de la infracción y de la resolución en comento, pero no se entiende entonces donde está la buena fe del Despacho y donde aplica la favorabilidad y la equidad para mi representada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No. 384496 del presuntamente de 02 de junio de 2015; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

El Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que rezan:

Art. 243. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 244. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad".

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, figura que encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las

7 0 4 4 9

2 1 DIC 2017

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, Contra la Resolución No. 38485 del 15 de agosto de 2017 decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 38485 del 15 de agosto de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 38485 del 15 de agosto de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de Transportes Público de Transporte Terrestre Automotor especial EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público Especial EXPRESO TOCANCIPA SAS identificada con el NIT 832010230-9, en su domicilio principal, en la CALLE 7ª No 4B 13 TOCANCIPA / CUNDINAMARCA de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

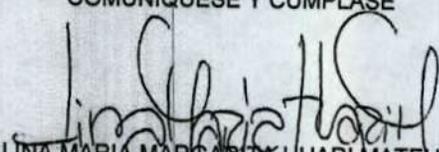
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

-- 7 0 4 4 9

2 1 DIC 2017

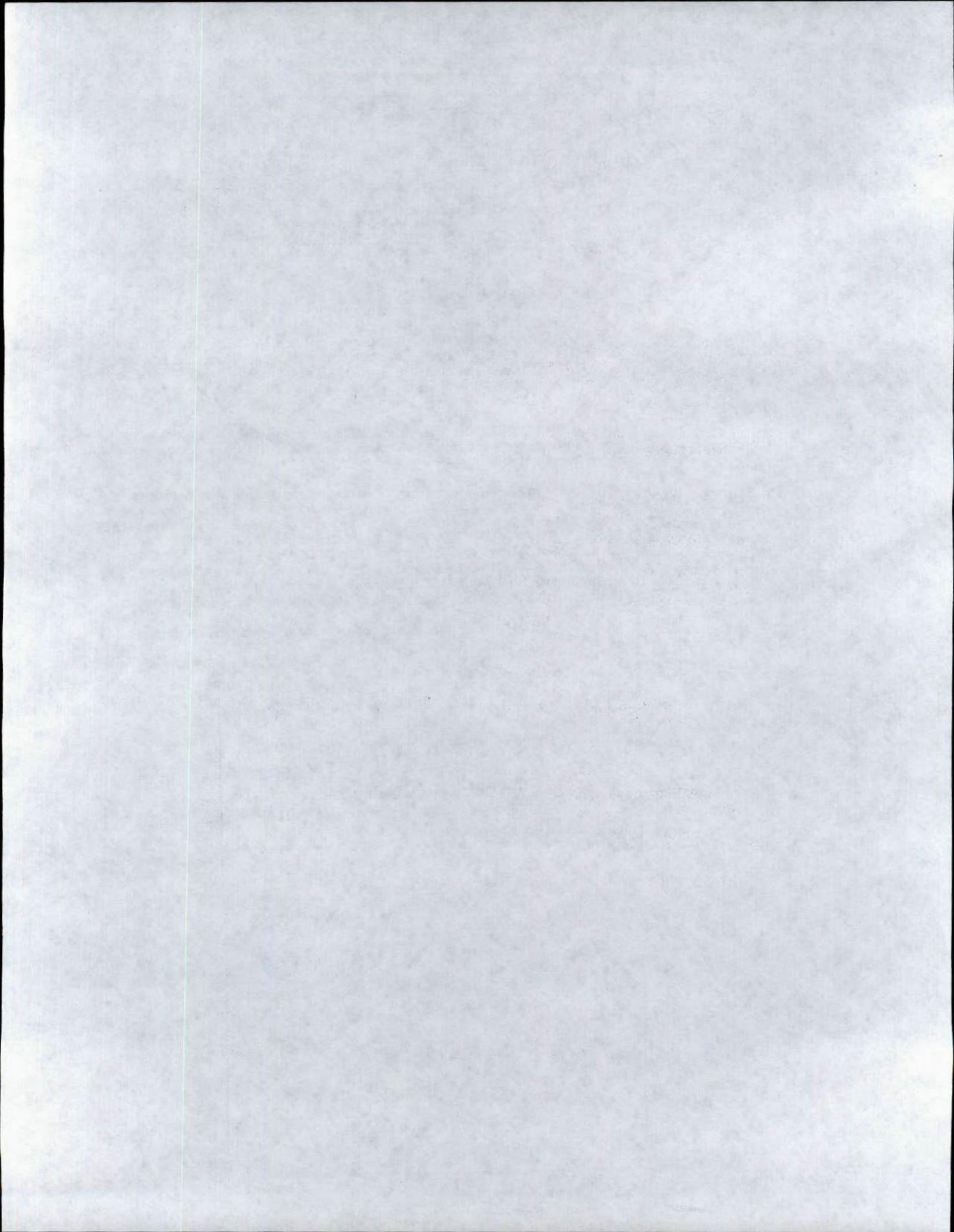
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUM

C:\Users\dianamejia\Documents\Disco D\2017\RECURSO 393116 expreso sabanero.doc





EXPRESO TOCANCIPA S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 832010230 - 9

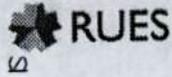
- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1331985
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170401
Fecha de Matricula	20040115
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NA° 4B 13
Telefono Comercial	8574137 3223106009
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NA° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico Comercial	expresotocancipa@yahoo.es
Correo Electrónico Fiscal	expresotocancipa@yahoo.es



RAZÓN SOCIAL Y ESTADISTICA	CODIGO DE MATRICULA	DIRECCION	NUMERO DE MATRICULA
+ EXPRESO TOCANCIPA SAS		BOGOTA	2319946
+ EXPRESO TOCANCIPA SAS		BOGOTA	2319946
+ EXPRESO TOCANCIPA SAS T		BOGOTA	2757166
+ EXPRESO TOCANCIPA SAS T		BOGOTA	2757166

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de Las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

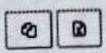
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-04&matricula-0001331985&tipo-08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-04&matricula-0001331985&tipo-08090001\)](#)

Registro de Proponentes

Numero de Inscripción RUP	000000044538
Fecha de Renovación	20170503
Fecha de Inscripción	20101011
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial
Ningún dato disponible en esta tabla			



Bienvenido [andrea.valcarlos@supertransporte.gov.co](#) (/Manage)

Anterior Siguiente

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501705461



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. —
CALLE 7 A No 4 B - 13 —
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ←

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70449 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

